

**APRUEBA ADDENDUM N°1 AL CONVENIO ASISTENCIAL
DOCENTE ENTRE CENTRO RADIOLÓGICO DE
TECNOLOGÍA AVANZADA S.A. Y LA UNIVERSIDAD DE
TARAPACÁ.**

RESOLUCION EXENTA FACSAL N° 96/2026.

Arica, 11 de marzo de 2026

Con esta fecha la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad de Tarapacá, ha expedido la siguiente Resolución Exenta

VISTO:

Lo Dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de Diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública; Resolución N°36 de 2024 de la Contraloría General de la Republica y sus modificaciones; Resolución Exenta Universitaria CONTRAL N°0.01/2002, de enero 14 de 2002; Resolución Exenta CONTRAL N° 0.01/2025, de marzo 26 de 2025; A.J. FACSAL N°14 de 09 de marzo de 2026; Decreto Exento N° 00.1140/2016, de 09 de noviembre de 2016 y sus modificaciones; y las facultades que me confiere el Decreto Exento TRA N°335/3/2024, de 05 de marzo de 2024; Decreto Exento TRA N°335/12/2024 de 03 de abril de 2024, y antecedentes adjuntos.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad de Tarapacá es una Corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, que goza de una triple autonomía académica, económica, administrativa, dedicada a la enseñanza y cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias, creada por D.F.L N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación y regida por sus estatutos conforme al D.F.L. N° 16, de 27 de diciembre de 2023, publicado con fecha 11 de julio de 2024.

Que, el Centro Radiológico de Tecnología Avanzada S.A. cuenta con la última tecnología en equipos para realizar exámenes de forma cómoda y segura que tiene como misión entregar un servicio de calidad a sus usuarios.

Que, la Universidad de Tarapacá, a través de su Facultad de Ciencias de la Salud, requiere de convenios con instituciones de diversas áreas de la educación que dispongan de campos clínicos suficientes para permitir que sus estudiantes realicen las prácticas profesionales necesarias para completar su formación, sin los cuales no podrían obtener su titulación.

Que, en atención a la necesidad de actualizar el instrumento a las disposiciones normativas vigentes, las partes acuerdan suscribir el presente Addendum N°1, con el objeto de complementar el convenio original mediante la incorporación de principios rectores de la relación asistencial docente, actualización normativa y precisión respecto de las carreras y niveles de formación de los estudiantes que podrán realizar prácticas en el campo clínico.

Que, la revisión realizada por la Asesoría Jurídica, mediante pronunciamiento A.J. FACSAL N°14 de 09 de marzo de 2026, concluye que dicho Addendum se ajusta a derecho.

Que de conformidad Decreto Exento N°349/2025 de marzo 27 de 2025, que modifica y complementa la normativa universitaria previa sobre delegación de facultades del Sr. Rector, el artículo N°5 N°20 delega en los decanos/as la facultad de firmar y aprobar por resolución exenta convenios específicos y/ o convenios interadministrativos sobre materias de su competencia.

RESUELVO:

- 1. APRUÉBESE, EL ADDENDUM N° I CONVENIO ASISTENCIAL DOCENTE ENTRE CENTRO RADIOLÓGICO DE TECNOLOGÍA AVANZADA S.A Y UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ,** de fecha 01 de diciembre de 2025, contenido en documentos adjunto, compuesto de (04) páginas, rubricadas por la Secretaría de la Universidad, cuyo texto íntegro es del siguiente tenor literal:

**ADDENDUM N° I
CONVENIO ASISTENCIAL DOCENTE
ENTRE
CENTRO RADIOLÓGICO DE TECNOLOGÍA AVANZADA S.A
Y
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**

En la ciudad de Arica, al día 01 de diciembre del año 2025, entre por una parte, **CENTRO RADIOLÓGICO DE TECNOLOGÍA AVANZADA S.A.**, R.U.T. N° 76.410.057-3, representada por su representante legal, Doña **FERNANDA PATRICIA BUSTOS BRAVO**, cédula de Identidad y Rol Único Tributario N° [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en Avda. Alejandro Azola N° 910, comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota, en adelante "El Centro" y por la otra, la **Universidad de Tarapacá**, RUT N°70.770.800-K, representada para estos efectos por la Sra. **CELIA MARIA BORQUEZ BENITT** [REDACTED], cédula nacional de identidad [REDACTED], Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud, domiciliados en Avenida General Velásquez N° 1775 de la ciudad de Arica, en adelante "La Universidad" o "UTA", vienen en celebrar el presente Adendum y exponen lo siguiente:

PRIMERA:

- Las partes comparecientes, en fecha 29 de diciembre de 2023 suscriben Convenio Asistencial Docente entre Centro Radiológico de Tecnología Avanzada S.A y Universidad de Tarapacá, aprobado por Decreto Exento N°228/2024, de fecha 26 de marzo de 2024.

En virtud de la necesidad de adecuar el presente convenio a las disposiciones normativas actualmente vigentes, las partes acuerdan modificar el convenio original, con el objeto de incorporar la correspondiente actualización normativa, a fin de garantizar el cumplimiento de las nuevas disposiciones legales aplicables, sin que ello afecte las demás condiciones pactadas previamente:

SEGUNDO: PRINCIPIOS QUE RIGEN LA ACTIVIDAD ASISTENCIAL DOCENTE:

1. **DERECHOS DE LOS PACIENTES:** Las partes se comprometen a respetar y garantizar plenamente los derechos de los pacientes establecidos en la Ley N° 20.584 y sus reglamentos. En particular, se velará para que durante las actividades asistenciales y formativas:

- Los pacientes reciban atención digna, respetuosa y segura, conforme a los protocolos vigentes en materia de seguridad y calidad sanitaria.
- Se informe oportunamente y de manera comprensible a los pacientes o sus representantes sobre su estado de salud, diagnósticos, tratamientos, riesgos y alternativas disponibles.
- Se protejan los derechos a la privacidad, confidencialidad y consentimiento informado, asegurando que ninguna actividad formativa comprometa la integridad ni la autonomía del paciente.

2. **PRIORIDAD DE LO ASISTENCIAL:** "Las partes acuerdan que la actividad asistencial en los establecimientos de salud tiene prioridad y rectoría en relación con las actividades docentes. La atención de salud y la seguridad del paciente son el objetivo primordial y deben ser garantizadas en todo momento, constituyendo el eje fundamental del trabajo conjunto.

Se establece que la colaboración asistencial y de investigación no podrá afectar o menoscabar las obligaciones asistenciales, por lo que toda actividad formativa de los estudiantes, incluyendo prácticas, rotaciones y actividades académicas, deberá planificarse y ejecutarse considerando en primer lugar la calidad y seguridad en la atención de los pacientes."

3. **SEGURIDAD DE LOS PACIENTES:** Las partes acuerdan implementar y respetar todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los pacientes durante las actividades formativas desarrolladas en los establecimientos de salud bajo este convenio, conforme a los lineamientos y exigencias contemplados en la ley N°20.584 que regula los derechos y deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención en salud.

TERCERA:

Por el presente instrumento las partes manifiestan su voluntad de incorporar el siguiente cuadro en el que se otorga claridad de las carreras, modalidad y niveles de formación de los alumnos que asistirán al campo clínico, para realizar su formación práctica.

Carrera	Modalidad	Nivel de formación
Tecnología Médica Imagenología	Curriculares / Internos	8vo, 9no semestre curricular (Curricular) 10 semestre curricular (internos)

Se deja estipulado que, existiendo capacidad formadora, y de forma excepcional, se podrá aceptar uno o más cupos, de otra carrera no mencionada en cuadro anterior, lo cual deberá ser formalizado por medio del correspondiente Adendum.

CUARTA: Actualización normativa

En virtud de la necesidad de adecuar el presente convenio a las disposiciones normativas actualmente vigentes, las partes acuerdan modificar el convenio original, con el objeto de incorporar la correspondiente actualización normativa, sin que ello afecte las demás condiciones pactadas previamente:

- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9, inciso 3° y 10° de la ley N° 21.369, de 2021, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la Educación Superior, la Política Integral contra el acoso sexual, la violencia y discriminación de género, y sus modelos; el Protocolo de Actuación ante denuncias sobre actos de acoso sexual, violencia y discriminación de género; y el Reglamento de procedimientos disciplinarios iniciados por denuncias de acoso sexual, violencia y discriminación de género, todos de la Universidad de Tarapacá, aprobados por Decreto Exento N° 00.630/2022, y 00.631/2022 respectivamente, y sus modificaciones disponibles en el sitio web institucional: <https://www.uta.cl/transparencia> y los demás reglamentos, planes, y protocolos institucionales que correspondan, forman parte integrante del presente instrumento y son, por ende, vinculantes para las partes.

- Las partes declaran conocer y acatar la Ley N° 20.393, que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y cohecho, entre otros ilícitos tipificados en su articulado.
Para asegurar la efectividad del cumplimiento y prevenir la inobservancia a esta norma, la Universidad ha aprobado mediante Decreto Exento N°00.369/2021 de fecha 20 de mayo de 2021, su "Manual Institucional para la Prevención del Delito de Lavado de Activos, Delitos funcionarios y Financiamiento del Terrorismo". Y, las disposiciones contenidas en el Código de Ética de la Universidad de Tarapacá, aprobado por Decreto Exento Universitario N°00.360/2021, obligándose, en ambos casos, a dar estricto cumplimiento a las normas contenidas en ellos.
- El Centro Radiológico de Tecnología Avanzada S.A declara que sus socios, representantes y/o administradores no tienen, ni han tenido en los últimos seis meses, la calidad de funcionario(a) público(a) de la Universidad de Tarapacá. Asimismo, declaran que no se encuentran afectos a las causales de prohibición para contratar con el estado, en razón de vínculos por consanguinidad y políticos que puedan afectar la transparencia de este acuerdo.
Se comprometen a actuar en todo momento con honestidad, rectitud, transparencia y responsabilidad en la gestión de recursos, manejo de información y toma de decisiones, evitando cualquier conflicto de interés y promoviendo la divulgación de información relevante para garantizar la confianza pública.
- Por otra parte, las partes declaran conocer y se obligan a velar por el cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 del Decreto N°21 que aprueba el reglamento sobre el derecho de las personas pertenecientes a los pueblos indígenas a recibir una atención de salud con pertinencia cultural, con el objetivo que los alumnos manejen conceptos básicos y reconozcan los sistemas de sanación de los pueblos indígenas.
El campo clínico por su parte, verificará que el personal docente, alumnos y alumnas en práctica, internos e internas becados y becadas y demás personal, respete los derechos establecidos en el DECRETO N°21 en todos los procedimientos, exámenes y cualquier acción de salud que realicen.
- Las partes declaran conocer las disposiciones de la Resolución Exenta N°457 del 10 de julio del 2025, de la Superintendencia de Educación Superior, que Aprueba Norma de Carácter General 4 , que Establece Normas sobre Sana Convivencia y Protección de la Salud Mental en Campos Clínicos y se obligan a su pleno cumplimiento.
Las partes reconocen adoptar las directrices de la Superintendencia de Salud y Subsecretaría de Redes Asistenciales, que se dicten en esta materia.

El incumplimiento de esta cláusula se considerará grave y facultará a la parte afectada para poner término inmediato al presente convenio, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan. Las partes, además, se obligan a cooperar plenamente en cualquier requerimiento o investigación que se origine con motivo de lo aquí estipulado.

CUARTA:

El presente Addendum comenzará a regir a partir de la fecha del acto administrativo aprobatorio universitario, y para todos los efectos legales este documento se entiende formar parte integrante del convenio Asistencial Docente individualizado en la cláusula Primera del presente acto, manteniéndose inalterable en todo lo no modificado.

QUINTA:

Para todos los efectos derivados del presente Addendum, las partes fijan domicilio en la ciudad de Arica y se someten a la jurisdicción de sus tribunales.

SEXTA: PERSONERÍAS

La personería de doña **FERNANDA PATRICIA BUSTOS BRAVO**, para representar a **CENTRO RADIOLOGICO DE TECNOLOGIA AVANZADA S.A.**, consta en escritura pública de fecha 27 de diciembre del año 2023, otorgada ante el Notario Público Interino de Arica don Mario Ivar Palma Sotomayor, la que se ha tenido a la vista y no se inserta por no estimarlo necesario las partes.

11.03.2026

La personería y facultad de la Sra. **CELIA BORQUEZ BENITT**, Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud para representar a la Universidad de Tarapacá en este acto, consta en Decreto TRA N° 335/12/2024 de 03 de abril de 2024 y Decreto Exento N°349/2025 de , de marzo 27 de 2025.

Leído que fue el presente convenio y enteradas las partes de su contenido y fuerza legal, e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe, o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, lo firman por duplicado.

FERNANDA BUSTOS BRAVO

Representante Legal

Centro Radiológico de Tecnología Avanzada
S.A.

CELIA MARIA BORQUEZ BENITT

Decana

Facultad de Ciencias de la Salud
Universidad de Tarapacá

2. **Publíquese** en el sistema informático conforme lo señalado en el artículo 7 de la ley 20.285, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre acceso a la información pública.

Regístrese, comuníquese y archívese



ALVARO PALMA QUIROZ

Secretario

Universidad de Tarapacá



CELIA BORQUEZ BENITT

Decana

Facultad de Ciencias de la Salud



18 MAR 2026

TRASLADA E INFORMA

RECIBIDO 20 MAR 2026
T/CONTRAL. N° 147/2026.

ARICA, 18 de marzo de 2026.

DE: SRA. PAULINA ORTUÑO FARIÑA - CONTRALORA (S)

A: SRA. CELIA BORQUEZ BENITT - DECANA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

=====

Esta Contraloría ha recibido para revisión la resolución exenta FACSAL N°96/2026, de fecha 11 de marzo de 2026, la cual aprueba Addendum N°1 al Convenio Asistencial Docente entre Centro Radiológico de Tecnología Avanzada S.A. y la Universidad de Tarapacá, pudiendo informar lo siguiente.

Al respecto, se cursa con alcance el referido acto administrativo, de acuerdo a las observaciones emitida por la Dirección de Control Legal de esta unidad, mediante carta DCL N° 48/2026, la cual se adjunta a la presente.

Sin otro particular, le saluda cordialmente,



PAULINA ORTUÑO FARIÑA
Contralora (S)


POF/MSA/jgf

Incl.: Resolución Exenta FACSAL N°0.96/2026. Original.



**REF.: CURSA CON ALCANCE
RESOLUCIÓN EXENTA, QUE INDICA.**

Arica, 18 de marzo de 2026.

DCL N° 48/2026

Señora
PAULINA ORTUÑO FARIÑA
Contralora
Universidad de Tarapacá
Presente

De mi consideración:

Junto con saludar, por medio de la presente se informa que se efectuó el correspondiente control de legalidad de la Resolución Exenta FACSAL N° 96/2026, de marzo 11 de 2026, la cual aprueba Addendum N°1 al Convenio Asistencial Docente entre Centro Radiológico de Tecnología Avanzada S.A. y la Universidad de Tarapacá , pudiendo señalar a Usted lo siguiente:

Al respecto, se sugiere cursar, el acto administrativo advirtiendo en lo meramente formal que, en el contenido del contrato, donde dice "Cuarta": debe decir "Quinta", y así sucesivamente, manteniendo el orden correlativo de las cláusula de dicho contrato.

Luego, el acto en análisis fue ingresada a esta unidad de control con evidente retraso en relación a la fecha de firma del Addendum.

En atención a lo señalado, la Facultad deberá tomar las medidas tendientes a que los actos administrativos, sean ingresados a la Contraloría Universitaria para su control de legalidad de manera oportuna, así dar cumplimiento a los principios de oportunidad y eficacia que rigen en el actuar de la administración del Estado.

Se despide atentamente,



MICHELLE SANDOVAL ALBORNOZ
Abogada
Dirección de Control Legal



ADDENDUM N° I
CONVENIO ASISTENCIAL DOCENTE
ENTRE
CENTRO RADIOLÓGICO DE TECNOLOGÍA AVANZADA S.A
Y
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

En la ciudad de Arica, al día 01 de diciembre del año 2025, entre por una parte, **CENTRO RADIOLÓGICO DE TECNOLOGÍA AVANZADA S.A**, R.U.T. N° 76.410.057-3, representada por su representante legal, Doña **FERNANDA PATRICIA BUSTOS BRAVO**, cédula de Identidad y Rol Único Tributario N° [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en Avda. Alejandro Azola N° 910, comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota, en adelante "El Centro" y por la otra, la **Universidad de Tarapacá**, RUT N°70.770.800-K, representada para estos efectos por la Sra. **CELIA MARIA BORQUEZ BENITT** [REDACTED] cédula nacional de identidad [REDACTED] Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud, domiciliados en Avenida General Velásquez N° 1775 de la ciudad de Arica, en adelante "La Universidad" o "UTA", vienen en celebrar el presente Adendum y exponen lo siguiente:

PRIMERA:

- Las partes comparecientes, en fecha 29 de diciembre de 2023 suscriben Convenio Asistencial Docente entre Centro Radiológico de Tecnología Avanzada S.A y Universidad de Tarapacá, aprobado por Decreto Exento N°228/2024, de fecha 26 de marzo de 2024.

En virtud de la necesidad de adecuar el presente convenio a las disposiciones normativas actualmente vigentes, las partes acuerdan modificar el convenio original, con el objeto de incorporar la correspondiente actualización normativa, a fin de garantizar el cumplimiento de las nuevas disposiciones legales aplicables, sin que ello afecte las demás condiciones pactadas previamente:

SEGUNDO: PRINCIPIOS QUE RIGEN LA ACTIVIDAD ASISTENCIAL DOCENTE:

1. **DERECHOS DE LOS PACIENTES:** Las partes se comprometen a respetar y garantizar plenamente los derechos de los pacientes establecidos en la Ley N° 20.584 y sus reglamentos. En particular, se velará para que durante las actividades asistenciales y formativas:

- Los pacientes reciban atención digna, respetuosa y segura, conforme a los protocolos vigentes en materia de seguridad y calidad sanitaria.
- Se informe oportunamente y de manera comprensible a los pacientes o sus representantes sobre su estado de salud, diagnósticos, tratamientos, riesgos y alternativas disponibles.
- Se protejan los derechos a la privacidad, confidencialidad y consentimiento informado, asegurando que ninguna actividad formativa comprometa la integridad ni la autonomía del paciente.

2. **PRIORIDAD DE LO ASISTENCIAL:** "Las partes acuerdan que la actividad asistencial en los establecimientos de salud tiene prioridad y rectoría en relación con las actividades docentes. La atención de salud y la seguridad del paciente son el objetivo primordial y deben ser prioritarias en todo momento, constituyendo el eje fundamental del trabajo conjunto.





Se establece que la colaboración asistencial y de investigación no podrá afectar o menoscabar las obligaciones asistenciales, por lo que toda actividad formativa de los estudiantes, incluyendo prácticas, rotaciones y actividades académicas, deberá planificarse y ejecutarse considerando en primer lugar la calidad y seguridad en la atención de los pacientes."

3. **SEGURIDAD DE LOS PACIENTES:** Las partes acuerdan implementar y respetar todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los pacientes durante las actividades formativas desarrolladas en los establecimientos de salud bajo este convenio, conforme a los lineamientos y exigencias contemplados en la ley N°20.584 que regula los derechos y deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención en salud.

TERCERA:

Por el presente instrumento las partes manifiestan su voluntad de incorporar el siguiente cuadro en el que se otorga claridad de las carreras, modalidad y niveles de formación de los alumnos que asistirán al campo clínico, para realizar su formación práctica.

Carrera	Modalidad	Nivel de formación
Tecnología Médica Imagenología	Curriculares / Internos	8vo, 9no semestre curricular (Curricular) 10 semestre curricular (internos)

Se deja estipulado que, existiendo capacidad formadora, y de forma excepcional, se podrá aceptar uno o más cupos, de otra carrera no mencionada en cuadro anterior, lo cual deberá ser formalizado por medio del correspondiente Adendum.

CUARTA: Actualización normativa

En virtud de la necesidad de adecuar el presente convenio a las disposiciones normativas actualmente vigentes, las partes acuerdan modificar el convenio original, con el objeto de incorporar la correspondiente actualización normativa, sin que ello afecte las demás condiciones pactadas previamente:

- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9, inciso 3° y 10° de la ley N° 21.369, de 2021, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la Educación Superior, la Política Integral contra el acoso sexual, la violencia y discriminación de género, y sus modelos; el Protocolo de Actuación ante denuncias sobre actos de acoso sexual, violencia y discriminación de género; y el Reglamento de procedimientos disciplinarios iniciados por denuncias de acoso sexual, violencia y discriminación de género, todos de la Universidad de Tarapacá, aprobados por Decreto Exento N° 00.630/2022, y 00.631/2022 respectivamente, y sus modificaciones disponibles en el sitio web institucional: <https://www.uta.cl/transparencia> y los demás reglamentos, planes, y protocolos institucionales que correspondan, forman parte integrante del presente instrumento y son, por ende, vinculantes para las partes.
- Las partes declaran conocer y acatar la Ley N° 20.393, que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y cohecho, entre otros ilícitos tipificados en su articulado.





Para asegurar la efectividad del cumplimiento y prevenir la inobservancia a esta norma, la Universidad ha aprobado mediante Decreto Exento N°00.369/2021 de fecha 20 de mayo de 2021, su “Manual Institucional para la Prevención del Delito de Lavado de Activos, Delitos funcionarios y Financiamiento del Terrorismo”. Y, las disposiciones contenidas en el Código de Ética de la Universidad de Tarapacá, aprobado por Decreto Exento Universitario N°00.360/2021, obligándose, en ambos casos, a dar estricto cumplimiento a las normas contenidas en ellos.

- El Centro Radiológico de Tecnología Avanzada S.A declara que sus socios, representantes y/o administradores no tienen, ni han tenido en los últimos seis meses, la calidad de funcionario(a) público(a) de la Universidad de Tarapacá. Asimismo, declaran que no se encuentran afectos a las causales de prohibición para contratar con el estado, en razón de vínculos por consanguinidad y políticos que puedan afectar la transparencia de este acuerdo.

Se comprometen a actuar en todo momento con honestidad, rectitud, transparencia y responsabilidad en la gestión de recursos, manejo de información y toma de decisiones, evitando cualquier conflicto de interés y promoviendo la divulgación de información relevante para garantizar la confianza pública.

- Por otra parte, las partes declaran conocer y se obligan a velar por el cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 del Decreto N°21 que aprueba el reglamento sobre el derecho de las personas pertenecientes a los pueblos indígenas a recibir una atención de salud con pertinencia cultural, con el objetivo que los alumnos manejen conceptos básicos y reconozcan los sistemas de sanación de los pueblos indígenas.

El campo clínico por su parte, verificará que el personal docente, alumnos y alumnas en práctica, internos e internas becados y becadas y demás personal, respete los derechos establecidos en el DECRETO N°21 en todos los procedimientos, exámenes y cualquier acción de salud que realicen.

- Las partes declaran conocer las disposiciones de la Resolución Exenta N°457 del 10 de julio del 2025, de la Superintendencia de Educación Superior, que Aprueba Norma de Carácter General 4 , que Establece Normas sobre Sana Convivencia y Protección de la Salud Mental en Campos Clínicos y se obligan a su pleno cumplimiento.

Las partes reconocen adoptar las directrices de la Superintendencia de Salud y Subsecretaría de Redes Asistenciales, que se dicten en esta materia.

El incumplimiento de esta cláusula se considerará grave y facultará a la parte afectada para poner término inmediato al presente convenio, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan. Las partes, además, se obligan a cooperar plenamente en cualquier requerimiento o investigación que se origine con motivo de lo aquí estipulado.

CUARTA

El presente Addendum comenzará a regir a partir de la fecha del acto administrativo aprobatorio universitario, y para todos los efectos legales este documento se entiende formar parte integrante del convenio Asistencial Docente individualizado en la cláusula Primera del presente acto, manteniéndose inalterable en todo lo no modificado.



QUINTA:





Para todos los efectos derivados del presente Addendum, las partes fijan domicilio en la ciudad de Arica y se someten a la jurisdicción de sus tribunales.

SEXTA: PERSONERÍAS

La personería de doña **FERNANDA PATRICIA BUSTOS BRAVO**, para representar a **CENTRO RADIOLÓGICO DE TECNOLOGÍA AVANZADA S.A.**, consta en escritura pública de fecha 27 de diciembre del año 2023, otorgada ante el Notario Público Interino de Arica don Mario Ivar Palma Sotomayor, la que se ha tenido a la vista y no se inserta por no estimarlo necesario las partes.

La personería y facultad de la Sra. **CELIA BORQUEZ BENITT**, Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud para representar a la Universidad de Tarapacá en este acto, consta en Decreto TRA N° 335/12/2024 de 03 de abril de 2024 y Decreto Exento N°349/2025 de , de marzo 27 de 2025.

Leído que fue el presente convenio y enteradas las partes de su contenido y fuerza legal, e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe, o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, lo firman por duplicado.

CENTRO RADIOLÓGICO
DE TECNOLOGÍA AVANZADA S.A.
76.410.057-3

FERNANDA BUSTOS BRAVO
Representante Legal
Centro Radiológico de Tecnología
Avanzada S.A.



CELIA MARIA BORQUEZ BENITT
Decana
Facultad de Ciencias de la Salud
Universidad de Tarapacá



**APRUEBA CONVENIO ASISTENCIAL DOCENTE,
ENTRE CENTRO RADIOLOGICO DE
TECNOLOGIA AVANZADA Y UNIVERSIDAD DE
TARAPACÁ.**

DECRETO EXENTO N° 00.228/2024.

Arica, marzo 26 de 2024.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto.

VISTO:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública; Resolución N° 7 y 8 de 2019 de la Contraloría General de la República, según sea pertinente en la especie; Resolución Exenta Universitaria CONTRAL. N°0.01/2002, de enero 14 de 2002, Resolución Exenta Universitaria CONTRAL N°0.01/2018, de abril 23 de 2018, Ley N°21.094 de 2018, del Ministerio de Educación, sobre Universidades Estatales; Carta de la Facultad de Ciencias de la Salud N° 28/2024, de enero 16 de 2024; Carta de Rectoría N°0615/24, de marzo 21 de 2024; los antecedentes adjuntos, y las facultades que me confiere el Decreto N° 113, de 13 de junio de 2022, del Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad de Tarapacá es una corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, regida por su estatuto orgánico, Decreto con Fuerza de Ley N°150 del 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación Pública y en cuyos objetivos y fines, entre otros, se encuentran la enseñanza y el cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias.

Que, la Universidad de Tarapacá, cuenta con una Facultad de Ciencias de la Salud, por lo que se hace necesario contar con disponibilidad de campos clínicos para las diversas carreras del área de la salud que imparte, dado el gran número de alumnos que requieren realizar sus prácticas profesionales.

Que, se debe tener presente la empresa denominada Centro Radiológico de Tecnología Avanzada S.A., es una sociedad de derecho privado que desarrolla actividades relacionadas con la salud humana, referente al diagnóstico mediante imágenes, para lo cual cuenta con equipos de tecnología de última generación para la entrega de servicios de calidad a sus usuarios.

Que, el trato directo constituye una excepción al sistema de propuesta, y procede su aplicación sólo en aquellos casos en que así lo dicta la propia naturaleza de la operación que se trata de realizar, motivo por el cual su utilización y justificación deben necesariamente constar en una resolución formal, siendo indiferente que ésta sea un documento dictado en forma previa a la contratación o que dicha justificación se consigne en el mismo acto administrativo que aprueba el contrato (Aplica Dictamen N° 26151/2008).

Que, el documento en comento cuenta con el timbre de visto bueno de Rectoría de la Universidad N°019/24, así como también Certificado de disponibilidad presupuestaria de fecha 26 de enero de 2024 suscrito por el Sr. Álvaro Palma Quiroz, Vicerrector de Administración y Finanzas, en la época.

El mérito de lo solicitado por la Sra. Tersa Reyes Rubilar, Decana (S) de la Facultad de Ciencias de la Salud, mediante Carta FACSAL N°28/2024, de enero 16 de 2024.

DECRETO:

1.- Regularizase el siguiente acto administrativo.

2.- Apruébase el **CONVENIO ASISTENCIAL DOCENTE, ENTRE CENTRO RADIOLOGICO DE TECNOLOGICA AVANZADA S.A. Y UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, con el objeto de establecer una relación asistencial-docente con la Universidad de Tarapacá a través de la Facultad de Ciencias de la Salud, de fecha 29 de diciembre de 2023, contenido en documento adjunto, compuesto de siete (07) paginas, rubricadas por el Secretario de la Universidad de Tarapacá.

3.- Publíquese el presente acto administrativo, luego de su total tramitación, en el sitio electrónico de la Universidad, específicamente en el banner "Actos y Resoluciones con efecto sobre terceros", a objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, y artículo 51° de su Reglamento.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.


ALVARO PALMA QUIROZ
Secretario de la Universidad


EMILIO RODRIGUEZ PONCE
Rector

ERP.APQ.ycl.


UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
CONTRALORIA
(S)
ARICA

0 2 ABR 2024

TRASLADO DE CORRESPONDENCIA

T/CONTRAL. N° 134/2024.

ARICA, 02 de marzo de 2024.

RECIBIDO
03 ABR 2024
Folio N°
Secretaría de la Universidad
UTA

DE: SRA. PAULINA ORTUÑO FARIÑA - CONTRALORA (s).

A: SR. ÁLVARO PALMA QUIROZ - SECRETARIO DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ.

=====

Junto con saludar, informo a usted que se ha recibido para su revisión el decreto exento N° 00.228/2024, de fecha 26 de marzo de 2024, la cual aprueba convenio asistencial docente entre Centro radiológico de tecnología avanzada y la Universidad de Tarapacá".

Al respecto, se cursa el acto administrativo, advirtiendo en lo meramente formal, en el sexto párrafo del considerando, debe decir "..Sra.Teresa Reyes Rubilar,...".

Sin otro particular, le saluda cordialmente,



PAULINA ORTUÑO FARIÑA
Contralora (s)

**CONVENIO ASISTENCIAL DOCENTE
ENTRE
CENTRO RADIOLÓGICO DE TECNOLOGÍA AVANZADA S.A
Y
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**

En Arica, a 29 de diciembre de 2023, entre, por una parte, el **CENTRO RADIOLÓGICO DE TECNOLOGÍA AVANZADA S.A.**, R.U.T. 76.410.057-3, que actúa legalmente representado por doña **ILSE CECILIA BRAVO GONZÁLEZ**, cédula nacional de identidad [REDACTED] y doña **FERNANDA PATRICIA BUSTOS BRAVO**, cédula nacional de identidad [REDACTED] representada en este acto¹ por doña **JAVIERA PAZ VINET VEGA**, R.U.T. N° [REDACTED] todas domiciliadas para estos efectos en Avda. Alejandro Azola N° 910 de la ciudad de Arica, en adelante "El Centro Radiológico"; y por la otra, **UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, R.U.T. 70.770.800-K, corporación de derecho público, representada por su rectora (s), Dra. **JENNIFFER PERALTA MONTECINOS**, cédula de identidad [REDACTED], domiciliada para estos efectos en Avenida General Velásquez N° 1775 de la ciudad de Arica, en adelante "La Universidad" o "UTA"; quienes, conjuntamente, en adelante denominadas "las Partes"; celebran el siguiente Convenio Asistencial Docente, en adelante el "Convenio":

CONSIDERANDO:

Que, el **Centro Radiológico de Tecnología Avanzada S.A.**, es un centro de imágenes que cuenta con la última tecnología en equipos para realizar exámenes de forma cómoda y segura, que tiene como misión entregar un servicio de calidad a sus usuarios(as).

Que, por su parte, la **Universidad de Tarapacá**, creada en virtud de Decreto con Fuerza de Ley N° 150, de 1981, es una corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, dedicada a la enseñanza y al cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias.

Para ello, dentro de las carreras y programas que imparte en el área de salud, requiere contar con establecimientos o recintos donde sus estudiantes realicen prácticas curriculares, profesionales e internados.

La alianza estratégica formada tiene como fundamento la visión y misión que cada una de las partes tiene respecto de la salud para el país, la necesidad de tener centros calificados de salud para el bienestar de la población y de los derechos y deberes de los(as) pacientes, según la Ley 20.584, la excelencia académica y clínica que deben tener los y las profesionales de la salud, los estándares de servicio, control de calidad y planes a desarrollar en el futuro, teniendo como objetivo brindar la mejor, más oportuna y eficiente atención de salud a los(as) pacientes del Centro, junto con favorecer los objetivos educacionales de la UTA.

Por lo precedentemente señalado, las partes **ACUERDAN:**

PRIMERO: Objeto del convenio.

¹ De acuerdo a Mandato General amplio otorgado por don Pablo Antonio Castillo Bravo y doña Fernanda Patricia Bustos Bravo a Don Patricio Javier Ponce Correa y doña Javiera Paz Vinet Vega, bajo el Repertorio N° 3.837 de 2023 de la Notaría Pública de don Mario Ivar Palma Sotomayor de Arica.

En este acto, las partes de mutuo acuerdo vienen en suscribir el presente convenio para establecer una relación asistencial-docente entre la **Universidad de Tarapacá**, a través de su **Facultad de Ciencias de la Salud**, y el **Centro Radiológico de Tecnología Avanzada S.A.** constituyéndose una alianza entre las partes para coordinar en forma armónica a ambas instituciones en el otorgamiento de la atención en salud y la formación de futuros(as) profesionales de la salud que cursen un programa de pregrado en la UTA.

SEGUNDO: Solicitud de Prácticas.

- 1) Para el presente convenio, defínase "práctica" como todo aquel proceso que involucre la estadia de un(a) alumno(a) de las carreras de la salud de la Universidad, ya sea esta profesional u observacional, en el Centro Radiológico, con fines docentes para realizar sus prácticas curriculares.
- 2) La solicitud de práctica en el Centro Radiológico será un proceso formal que deberá ser realizado por la Universidad a la que pertenece el(la) postulante, de forma escrita y con a lo menos 40 días de anticipación a la fecha estipulada para el inicio de la práctica, al responsable del Centro, quién solicitará su evaluación, comprometiéndose a entregar una respuesta por escrito antes de 30 días de la fecha solicitada. Las solicitudes que no cumplan con los plazos anteriormente estipulados serán evaluadas por el Centro Radiológico caso a caso.
- 3) La solicitud debe indicar:
 - a) El o los nombres de los(as) alumnos(as) postulantes, en el caso que sea posible. De lo contrario, se debe indicar el número de cupos que se solicitan.
 - b) El periodo de práctica solicitado.
 - c) El nivel de formación académica del o los(as) alumnos(as) postulante(s).
 - d) Los objetivos pedagógicos de la práctica.
 - e) El seguro escolar vigente que cubre al o los(as) alumnos(as) postulante(s) en caso de un accidente tanto de trayecto, como en el lugar de práctica.
 - f) El estado de salud del o los postulantes(s) con respecto a la inmunización con vacunas contra enfermedades propias de cada profesión, así como estado dosímetro en el caso que lo amerite.
 - g) Documentos de la Universidad:
 - Malla curricular de la carrera.
 - Actividades que deben realizar los(as) alumnos(as) según nivel de formación.
- 4) La Universidad se compromete a pagar una suma de dinero equivalente a **3,5 UF** (tres coma cinco Unidades de Fomento) mensuales, contra factura emitida por la entidad prestadora, para aquellas prácticas de horario completo (8 horas diarias). En tanto para aquellas prácticas que se ejecuten en horario parcial, la Universidad pagará al Centro Radiológico el valor proporcional mensual a las horas que correspondan. El pago se realizará con cargo al Centro de Costo N° 581 de la Facultad de Ciencias de la Salud, por cada alumno(a) que sea recibido por el Centro Radiológico. Dicho monto se establece dentro de las políticas vigentes del Centro Radiológico las que tienen como finalidad unificar los montos de retribución económica por el uso de campo clínico.

TERCERO: Actividades Docente – Asistenciales.

- a) El Centro Radiológico, a través de sus diferentes unidades, se constituirá en un centro asistencial de práctica para el desarrollo de prácticas no médicas para las carreras de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad, en conformidad a los planes de estudio y a las posibilidades y recursos de que disponga el establecimiento, priorizando siempre la actividad asistencial por sobre la docente, respetando y

protegiendo los derechos y seguridad de los(as) pacientes, en conformidad a la normativa legal y reglamentaria vigente.

- b) El Centro Radiológico se compromete a delegar sus funciones docentes asistenciales al personal profesional y/o técnico capacitado, para la supervisión y guía de la práctica, protegiendo de esta forma la calidad de los procesos, seguridad y derecho de los(as) pacientes. Las actividades que pueden ejecutar los(as) estudiantes serán definidas por cada unidad, según nivel de formación, en procedimientos propios de cada uno de ellos.
- c) El Centro Radiológico pone a disposición de los(as) estudiantes de la Universidad orientación profesional. Los(as) estudiantes podrán hacer uso diario de las instalaciones propias de cada lugar destinado a la manipulación y consumo de alimentos.
- d) La Universidad se compromete a mantener un flujo de comunicación constante a través de los(as) coordinadores(as) de campos clínicos designados con el objetivo de velar por el estado tanto académico como personal de los(as) estudiantes. De este modo será exclusiva responsabilidad de la Universidad enviar la documentación necesaria a tiempo para la evaluación de la práctica en curso. Esto último siempre y cuando el caso lo amerite.

CUARTO: Número de alumnos(as) y Seguro de los estudiantes.

El Centro Radiológico se reserva la determinación del número de estudiantes a aceptar, según cupos existentes, para asegurar la calidad y el normal proceso de sus actividades.

Mientras dure la práctica, los(as) estudiantes de la Universidad serán considerados como estudiantes para todos los efectos legales y en consecuencia le serán aplicables las disposiciones de la Ley N° 16.744 "Sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades profesionales" y del Decreto Supremo N° 313 del Seguro Escolar.

QUINTO: Responsabilidad.

- a) Mientras dure el proceso de práctica, el(la) estudiante de la Universidad mantendrá su condición de alumno(a) regular, por lo que en caso de accidente laboral y/o de trayecto, el Centro Radiológico se ajustará al seguro escolar vigente y estipulado en la solicitud de práctica.
- b) En el caso de estudiantes no domiciliados en la ciudad de práctica, será exclusiva responsabilidad del alumno(c) costear la permanencia en dicha ciudad, quedando el Centro Radiológico libre de responsabilidad por este concepto.
- c) Es de exclusiva responsabilidad del Centro Radiológico capacitar a los(as) estudiantes, antes del inicio de su práctica, en políticas y normativas internas aplicables a su comportamiento y desempeño dentro de la institución. La forma en que estas políticas y normativas serán inducidas es de exclusiva responsabilidad de cada unidad. Conforme a lo anterior, cada unidad del Centro Radiológico mantendrá registros de toma de conocimiento de las políticas y normativas inducidas en los(as) estudiantes.



- d) En el evento de que se produzcan daños o perjuicios de uno o más de los(as) estudiantes en práctica de la Universidad o de sus docentes o supervisores, a terceros, sean éstos pacientes ambulatorios, o a sus familiares, acompañantes o a otros funcionarios(as) que no forman parte de este convenio, tal circunstancia será conocida y resuelta por las vías administrativas y/o judiciales correspondientes, asumiendo cada una de las partes las acciones y defensas que les otorga el ordenamiento jurídico.

En caso de que el(la) estudiante atente contra los principios éticos y/o normas internas establecidas e inducidas, el Centro Radiológico se reserva el derecho de poner término al proceso de práctica, previa investigación y aviso inmediato a la Universidad.

- e) La información obtenida durante la realización de la práctica, así como los resultados finales obtenidos de los procesos de evaluación, serán de carácter confidencial, pudiendo modificarse esa condición, si así se establece en un convenio específico.
- f) El Centro Radiológico mantendrá copia de las evaluaciones académicas que surjan por motivo del proceso de práctica de cada uno de los(as) estudiantes de la Universidad.

SEXTO: No exclusividad.

El presente convenio no es limitativo para las partes, pudiendo celebrar convenios con otras instituciones tanto públicas como privadas.

SÉPTIMO: Norma Técnica y Administrativa.

Las partes declaran conocer y someterse a lo dispuesto en la "Norma Técnica y Administrativa que regula la relación asistencial docente y establece criterios para la asignación y uso de los campos para la formación profesional y técnica en el Sistema Nacional de Servicios de Salud", aprobada por Resolución Exenta N° 254, del 09 de julio de 2012, del Ministerio de Salud.

OCTAVO: Vínculo de Subordinación.

Se deja estipulado que no existirá relación jurídica laboral, de subordinación o dependencia, ni de ninguna otra naturaleza entre el Centro Radiológico y los(as) estudiantes que realicen su práctica y, por lo mismo, no tendrá la calidad de empleador ni contratante respecto de éstos, quienes a su vez no serán trabajadores del mismo y no tendrán derecho a pago, remuneración u honorario, sin perjuicio que el Centro Radiológico determine retribuir a los(as) estudiantes de otra manera por la contribución prestada.

NÓVENO: Responsabilidad Laboral.

Como consecuencia de lo expresado anteriormente, cada una de las partes será sola y únicamente responsable por:

- a) Las prestaciones laborales, de seguridad social y tributarias de sus respectivos empleados o dependientes, tales como, entre otras, remuneraciones, sueldos, asignaciones, viáticos, vacaciones, alimentación, indemnizaciones sustitutivas de aviso



previo de despido, indemnizaciones por despido, cotizaciones de salud, cotizaciones previsionales, descuentos por impuestos, cotizaciones por previsión de accidentes laborales y enfermedades profesionales; y,

- b) Las responsabilidades que puedan corresponderles por hechos o eventos, realizados por o que afecten a sus respectivos empleados o dependientes, tales como, entre otros, lesiones, accidentes del trabajo, enfermedades profesionales o daños, a los dichos empleados o dependientes o a terceros.

Todo lo anterior, en aplicación de las normas vigentes en materia de derecho laboral, de la seguridad social y responsabilidad civil por hechos de terceros.

DÉCIMO: Comunicaciones.

Todo aviso que cualquiera de las partes dé a la otra deberá efectuarse por escrito, debiendo ser remitido por correo electrónico o carta certificada a las direcciones que más abajo se indican, a menos que alguna de las partes haya dado aviso a la otra de una nueva dirección postal o de correo electrónico:

- a) Centro Radiológico de Tecnología Avanzada S.A.:
- Dirección : Av. Alejandro Azolas 910, Arica.
 - Coordinación : Alexandra Canales Narváez
 - E-Mail : [REDACTED]
- b) La Universidad:
- Dirección : Avenida 18 de septiembre # 2222, Arica.
 - Coordinación : Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud, Sra. Celia Borquez Benitt, o quien le subroge o represente.
 - E-Mail : [REDACTED] con copia a facfalsec2@gestion.uta.cl

Tanto la Universidad como el Centro Radiológico velarán por mantener una fluida comunicación que permita evaluar y supervisar permanentemente el desempeño de los(as) estudiantes pasantes.

DÉCIMO PRIMERO: Deber de confidencialidad.

Las partes convienen en elevar a la calidad de esencial de este convenio, la obligación de guardar reserva absoluta y total respecto a la información relacionada con el estado de salud de los(as) pacientes de la cual tomen conocimiento en el desempeño de sus cargos.

Queda especialmente prohibido compartir, divulgar, comunicar, entregar o copiar la información recibida y procesada por el Centro Radiológico y/o sus centros de práctica, sin dar previo cumplimiento a las normas de la Ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada y a la Ley 20.584 sobre Derechos y Deberes de los(as) Pacientes.

El deber de confidencialidad establecido en esta cláusula, no se extingue por el término del presente convenio, ya sea que se haya cumplido el plazo o dado termino anticipado a éste.



DÉCIMO SEGUNDO: Duración y término del convenio.

El convenio tendrá una duración de 2 años, contados desde la total tramitación de los actos administrativos aprobatorios que deban dictarse sobre la materia. Este plazo se prorrogará por una sola vez, si ninguna de las partes manifestare a la otra su voluntad de ponerle término con una anticipación mínima de dos meses al respectivo vencimiento del plazo original.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de las partes, de manera unilateral, podrá poner término al convenio en cualquier tiempo y sin expresión de causa, para lo cual deberá enviarse comunicación escrita remitida por carta certificada al domicilio indicado en la comparecencia de este documento con, a los menos, 60 días corridos de anticipación.

No obstante, lo expresado, existiendo obligaciones pendientes por alguna o ambas instituciones, deberá darse completo cumplimiento de las mismas, entendiéndose prorrogado para los efectos de su total ejecución.

Si terminada la vigencia del presente convenio o habiendo sido solicitado el término anticipado de éste, hay estudiantes que se encuentren cursando su práctica, ésta podrá ser finalizada con regularidad.

DÉCIMO TERCERO: Conocimiento.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9, inciso 3º, y 10 de la ley N° 21.369, de 2021, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la Educación Superior, la Política integral contra el acoso sexual, la violencia y discriminación de género, y sus modelos; el Protocolo de Actuación ante denuncias sobre actos de acoso sexual, violencia y discriminación de género; y el Reglamento de procedimientos disciplinarios iniciados por denuncias de acoso sexual, violencia y discriminación de género, todos de la Universidad de Tarapacá, aprobados por Decreto Exento N° 00.630/2022, y 00.631/2022 respectivamente, disponibles en el sitio web institucional: <https://www.uta.cl/transparencia>; y los demás reglamentos, planes, y protocolos institucionales que correspondan, forman parte integrante del presente instrumento y son, por ende, vinculantes para las partes.

DÉCIMO CUARTO: Solución de controversias.

Toda duda, divergencia, controversia o dificultad que se suscite entre las partes con motivo de la validez, interpretación, aplicación, cumplimiento, ejecución, evaluación o terminación del presente convenio por cualquier causa, será resuelta por las partes de común acuerdo. De no producirse el acuerdo aludido precedentemente, el conflicto se someterá al conocimiento de los Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO QUINTO: Domicilio.

Las partes fijan domicilio en la ciudad de Arica para todos los efectos del presente convenio.

DÉCIMO SEXTO: Personerías.

La personería de doña **ILSE CECILIA BRAVO GONZÁLEZ** y doña **FERNANDA PATRICIA BUSTOS BRAVO** para representar en forma conjunta al **CENTRO RADIOLÓGICO DE**



TECNOLOGÍA AVANZADA S.A., consta en escritura pública de Primera Sesión de Directorio, celebrada con fecha 22 de septiembre de 2014, y reducida a escritura pública, con fecha 25 de septiembre de 2014, ante la notaría pública de don Armando Sánchez Risi, bajo el Repertorio N° 4181- 2014

La personería de doña **JENNIFFER PERALTA MONTECINOS** para representar a la **UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, emana del punto N°2 del artículo 13 del Decreto con Fuerza de Ley N° 150, del 11 de diciembre de 1981, del ex Ministerio de Educación Pública, y consta en Decreto TRA N° 335/30/2022, de 5 de agosto de 2022, de la Universidad de Tarapacá.

DECIMO SÉPTIMO: Ejemplares.

En comprobante y previa lectura firman este convenio en dos (2) ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno de ellos en poder de cada una de las partes.

 FERNANDA BUSTOS BRAVO Representante Legal Centro Radiológico de Tecnología Avanzada S.A.	  JENNIFFER PERALTA MONTECINOS Rectora (S) Universidad de Tarapacá
 ILSE BRAVO GONZÁLEZ Representante Legal Centro Radiológico de Tecnología Avanzada S.A.	

RECTORÍA U.T.A.				
REVISADO SE AJUSTA ESTRICTAMENTE A DERECHO				
V.R.A.	V.A.F.	V.R.D.	CONTROL	A.J.
				

10019/24

17 ENE 2024



En virtud del principio de divisibilidad consagrado en el artículo 11°, letra e), de la Ley N°20.285, en el presente documento ha sido necesario tarjar ciertos datos cuya divulgación podría afectar los derechos de sus titulares. Esta reserva se fundamenta en lo dispuesto en los artículos 8°, inciso segundo, y 19 N°4 de la Constitución Política de la República; el artículo 21 N°2 de la Ley N°20.285 sobre Acceso a la Información Pública; y los artículos 2°, letra f), 4° y 7° de la Ley N°19.628 sobre Protección de la Vida Privada.